INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, Valle, 16 de septiembre de 2021.
A despacho del Señor Juez la presente demanda, informándole que la parte demandante solicita el decreto de medida cautelar. Va para lo que estime pertinente.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO.
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.915
Rad. No.76.109.40.03.005.**2021-00118**-00

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Banco Popular S.A
Apoderada: Julia Cristina Toro Martínez.
Demandado: Iván Fernando Salazar Conda.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, V., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

La apoderada judicial de la parte demandante solicita el embargo y retención de unos bienes de propiedad del **IVÁN FERNANDO SALAZAR CONDA,** identificado con cédula de ciudadanía No.1.112.463.843, y como quiera que la solicitud de la togada se encuentra ajustada a lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se accederá a la misma.
Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea o llegare a poseer el demandado **JULIO ERNESTO CÁRDENAS GUTIÉRREZ** en cuentas de ahorros, corrientes, CDTS, CDAS en las siguientes entidades financieras: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR S.A, BANCO CORPBANCA, BANCOLOMBIA, BANCO CITIBANK, BANOC BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO PICHINCHA, BANCO BANCAMIA, BANCO SANTANDER, BANCO GNB SUDAMERIS y BANCO W, a nivel nacional.

El límite de la medida de embargo actual es de **$32.000.000 MCTE.**

Líbrense los oficios a los gerentes de las entidades bancarias solicitadas, para que se sirvan efectuar las retenciones ordenadas y sitúen los dineros a nombre de este despacho, por conducto de la cuenta judicial existente en el Banco Agrario de Colombia No. 791092041005 de la localidad.

Prevéngasele que de conformidad con lo normado en el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, incurrirá en sanciones legales si dejare de cumplir con la orden que se le imparta.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte (20%) que excede del salario mínimo legal vigente que recibe el demandado **IVÁN FERNANDO SALAZAR CONDA,** como contratista (contratos laborales, contratos prestación de servicios, y cual otro tipo de relación contractual) de la POLICIA NACIONAL.

Líbrense oficio a la POLICIA NACIONAL, para que se sirva proceder a efectuar la retención ordenada y situar los dineros a nombre de este Juzgado, por conducto de la cuenta de depósitos judiciales 761092041005 del Banco Agrario de Colombia de la localidad.
Prevéngase que, de conformidad con lo normado en el artículo 593 numeral 09 del Código General del Proceso, responderá por dichos valores e incurrirán en multa de acuerdo a la norma citada, si dejaren de cumplir con la orden aquí impartida.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HENRY BERNARDO HURTADO.
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA
La presente providencia, se notificó por
ESTADO ELECTRÓNICO No.139
Buenaventura, **17-SEPTIEMBRE-2021**

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.915
Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de
BANCO POPULAR S.A. **Vs.** IVÁN FERNANDO SALAZAR CONDA.
Rad. No.76.109.40.03.005.**2021-000118**-00

Firmado Por:

Henry Bernardo Hurtado
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Buenaventura

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e7cca6c64fcede6d0a119dea418b6af9c22f5b33168033e971f75829877444fc
Documento generado en 16/09/2021 10:08:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica